ACUERDO SOBRE PROFESOR AD-HONOREM PARA PROGRAMA DE MEDICINA

CONSIDERANDO

Que el Estatuto Profesoral de la Universidad EIA contempla diferentes categorías de profesores dentro de su Estatuto Profesoral, y que debido a las particularidades del programa de Medicina se hace necesario contemplar la figura de profesor ad-honorem, el Consejo Académico de la Universidad EIA,

ACUERDA

PRIMERO: PROFESOR AD-HONOREM. Será profesor ad-honorem de la Universidad EIA el personal asistencial vinculado a los escenarios de práctica con quienes la EIA suscriba convenios, que acompañen actividades académicas y prácticas de los estudiantes de Medicina

Parágrafo: Está categoría procederá únicamente para el programa de Medicina o aquellos programas futuros de la Escuela de Ciencias de la Vida con manejo administrativo similar.

SEGUNDO: EVALUACIÓN. El profesor ad-honorem será sujeto de la respectiva evaluación docente. La evaluación satisfactoria lo facultará para seguir fungiendo en esta calidad, de lo contrario la EIA determinará su retiro de las actividades asistenciales que desempeña y perderá la calidad de profesor ad-honorem.

TERCERO: CERTIFICACIÓN. La EIA certificará semestralmente a los profesores ad-honorem que hubieran acompañado las actividades académicas y prácticas en virtud de su vinculación a uno de los escenarios de práctica con que la EIA tenga convenio.

CUARTO: REMUNERACIÓN. Como su nombre lo indica, el profesor ad- honorem no percibirá remuneración monetaria por parte de la EIA, pues su participación en las actividades académicas y prácticas se da en consideración a su vínculo contractual con el escenario de práctica con quien la EIA suscriba convenio.

QUINTO: BENEFICIOS. Mientras se tenga la calidad de profesor ad-honorem, el docente podrá disfrutar del campus de la EIA, se le otorgará a acceso a las instalaciones físicas, y medios digitales según lo establezcan las políticas institucionales.

SEXTO: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El profesor ad-honorem no se reputará empleado o contratista de la EIA por cuanto su vinculación corresponde al escenario de práctica, por lo tanto, la EIA no será responsable de pagos correspondientes a salarios, prestaciones, primas, y todo concepto derivado de relaciones de índole laboral o de prestación de servicios.

Dado en Envigado, a los 17 días del mes de febrero de 2022.

CARLOS FELIPE LONDOÑO ÁLVAREZ
Presidente

OLGA LUCÍA OCAMPO TORO
Secretaria